**Edición Especial No.38 , 17 de Julio 2017**

**Normativa:** Vigente

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS NACIONALES PARA ESTUDIOS DE POSGRADO 2017**

(Acuerdo No. SENESCYT No. 2017-158)

RINA PAZOS PADILLA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
  
**CONSIDERANDO:**  
  
**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: *“Las ministras y ministros de Estado,* *además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;  
  
**Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de* *ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir”;*  
  
**Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema* *comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales";*  
  
**Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Será responsabilidad* *del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley";*  
  
**Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado destinará* *los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento (…)”;*  
  
**Que** mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual establece en su artículo 24 que: *“Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante esta Ley y cumplan con estas obligaciones, recibirán los recursos correspondientes al valor de las becas totales y parciales adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno a favor de los estudiantes de posgrados con dedicación exclusiva al programa desde el inicio de sus estudios. Las becas se otorgarán en función del mérito, responsabilidad académica, nivel socioeconómico, lugar* *de residencia y pertenencia a grupos históricamente excluidos. El valor de las becas totales y parciales será determinado por el organismo rector de la política de becas del gobierno. La admisión de los estudiantes a los programas de posgrado se realizará según los sistemas de ingreso y admisión de cada institución (…). Los saldos no utilizados, los recursos restituidos, así como los no asignados por el organismo rector de la política de becas del gobierno por la falta de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, se destinarán al programa de becas para la educación superior pública de posgrado”;*  
  
**Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“La Secretaría Nacional de* *Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (…)”*;  
  
**Que** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: *"f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;  
  
**Que** el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos define a la beca como *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (…). La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (…);.*  
  
**Que** la Disposición Trigésima Cuarta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos determina que: *“El Consejo de Educación Superior definirá un porcentaje del FOPEDEUPO que se destinará al financiamiento de becas de posgrado en instituciones de educación superior públicas del país, debidamente acreditadas, siempre que se garantice la gratuidad en el pregrado. Estos fondos serán acreditados en las correspondientes cuentas de cada institución por el ente rector de las finanzas públicas con base a las becas adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno, en función del costo por programa por estudiante establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los recursos públicos del porcentaje señalado en el inciso primero que durante el año fiscal no se utilicen, serán destinados al financiamiento del pregrado en las instituciones de educación superior”;*  
  
**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la *“Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”,* por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;  
  
**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;  
  
**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: *“(…) Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (…)”*;  
  
**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012-029 de fecha 03 de abril de 2012 se emitió la Política Pública para el Fomento del Talento Humano, que en su primer objetivo determina: *“Institucionalizar la excelencia académica como criterio principal de asignación de recursos públicos para el fomento del talento humano”*; siendo uno de los criterios específicos, el privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia dentro y fuera del país;  
  
**Que** dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior es oportuna la expedición de disposiciones legales respecto a las becas que las instituciones de educación superior públicas ecuatorianas, sujetas a la asignación de recursos a la que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, puedan conceder a las personas en goce de los derechos de ciudadanía ecuatoriana;  
  
**Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-153, de 16 de mayo de 2016, se designó a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,  
  
**Que** a fin de garantizar el acceso al sistema de educación superior de los/as ciudadanos/as  
  
ecuatorianos/as interesados en realizar estudios de cuarto nivel, y cuando no se cuente con los recursos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se ha considerado pertinente incorporar disposiciones que permitan el financiamiento de estas subvenciones con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.  
  
En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.  
  
**ACUERDA:**  
  
Expedir el siguiente **“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS NACIONALES PARA ESTUDIOS DE POSGRADO 2017”**

**Título I  
GENERALIDADES**

**Capítulo I   
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- **Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones legales respecto a las becas que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o las instituciones de educación superior públicas ecuatorianas, sujetas a la asignación de recursos a la que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, según corresponda, conceden para cursar estudios de cuarto nivel en instituciones de educación superior del país.

Art. 2.- **Ámbito.-** El presente Reglamento se aplica a todas aquellas becas que sean otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o instituciones de educación superior públicas, destinadas al financiamiento de programas de formación de cuarto nivel en instituciones de educación superior ecuatorianas.

**Capítulo II  
PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

Art. 3.- **Principios generales en la asignación de becas.-** Las becas de cuarto nivel otorgadas en el marco del presente Reglamento, se regirán bajo los siguientes principios:  
  
**a) Igualdad de oportunidades.-** El otorgamiento de becas de cuarto nivel garantizará, a todos los actores del sistema de educación superior, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o de cualquier otra índole.  
  
Cuando las becas otorgadas a través del presente Reglamento utilicen recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los/as interesados/as en postular a este programa no podrán contar con un título, ni haber realizado estudios, ni estar cursando o por iniciar estudios en un programa del mismo nivel al que va a ser financiado por la beca. Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra el/la interesado/a en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador (SNIESE), a excepción de los casos señalados en el Acuerdo Nro. 2013-010 de 20 de febrero de 2013 referente a títulos propios.  
  
Tampoco podrán beneficiarse quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas o privadas ecuatorianas o las que provengan de la cooperación internacional, administradas por el Estado ecuatoriano para el mismo fin o mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.  
  
Cuando las becas otorgadas a través del presente Reglamento utilicen recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, los/as interesados/as podrán postular a este programa a pesar de poseer un título del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca. En caso de contar con más un título del mismo nivel no podrán ser beneficiarios del mismo.  
  
**b)** (Sustituido por el Art. 1 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- El Estado ecuatoriano reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa aplicable. Para la concesión de becas de cuarto nivel se considerarán los procedimientos, criterios y requisitos de ingreso de la instituciones de educación superior.  
**c) Coordinación.-** Cuando las becas otorgadas en el marco del presente Reglamento utilicen recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior provenientes de las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Consejo de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, serán responsables del otorgamiento, administración y seguimiento de la ejecución de los programas de becas de cuarto nivel. Para el efecto coordinarán acciones de conformidad a sus atribuciones y competencias, y a las disposiciones determinadas en la Ley y el presente Reglamento. Para la ejecución de los programas de becas sujetos a este Reglamento, inclusive se podrán coordinar acciones con otros organismos del sector público.  
  
**d) Reconocimiento al mérito.**- Las becas de cuarto nivel otorgados en el marco del presente Reglamento serán un mecanismo para el reconocimiento del mérito académico de los/as estudiantes ecuatorianos/as. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá a través del presente Reglamento los criterios de valoración del mérito y responsabilidad académica de los/as estudiantes.  
  
**e) Responsabilidad.-** Los/as becarios/as y beneficiarios/as de programas de becas de cuarto nivel, asumen deberes y obligaciones de acuerdo a los principios y fines establecidos en el presente Reglamento y en los instrumentos legales y contractuales que se expidan para el efecto.  
  
**f) Inclusión.-** En el otorgamiento de becas de cuarto nivel, se priorizará el acceso de ciudadanos/as ecuatorianos/as pertenecientes a grupos históricamente excluidos, o que por su nivel socio-económico, lugar de residencia u otra condición se encuentren en situación de vulnerabilidad o desigualdad.

Art. 4.- **Criterios de priorización en la asignación de becas.-** Las becas de cuarto nivel que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, considerarán los siguientes criterios:  
  
**a) Excelencia individual.-** Se garantizará la adecuada valoración de las capacidades y cualidades individuales de los/as potenciales beneficiarios/as de programas de becas. Los recursos asignados al fortalecimiento del talento humano, y sujeto al presente Reglamento, se fundamentará sobre la base del mérito, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias.  
  
**b) Progresividad.-** Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a educación superior de calidad, a través de criterios amplios de atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa de grupos especiales. Bajo este criterio se integra el análisis de la condición socio-económica a todos/as los/as interesados/as en programas de becas como un parámetro fundamental para la asignación de recursos, de conformidad a la metodología que se desarrolle para el efecto. El objetivo de esta consideración es poder orientar de mejor manera la inversión que el Estado ecuatoriano realizará en apoyo al fomento del talento humano en educación superior.  
  
**c) Pertinencia.-** Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas, tomando en consideración que los recursos públicos deben direccionarse en virtud de las necesidades nacionales.  
  
**d) Excelencia institucional.-** Con la finalidad de privilegiar el acceso de ciudadanos/as ecuatorianos/as a instituciones de educación superior ecuatorianas, se realiza la selección de universidades y centros de educación superior de calidad y prestigio reconocido.

**Capítulo III  
DEFINICIONES**

Art. 5.- **Definiciones.-** Cuando sean utilizados en el presente Reglamento los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:  
  
**a) Adjudicación.-** Es el acto administrativo por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación otorga derechos y obligaciones de manera directa al/la adjudicatario/a, previo el proceso de selección y verificación de requisitos.  
  
**b) Adjudicatario/a.-** Postulante que tras haber cumplido los requisitos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico, ha superado las distintas etapas de un proceso de selección y ha sido adjudicado una beca.  
  
**c) Área priorizada.-** Son las áreas de educación y formación determinadas por el Estado ecuatoriano en las cuales se podrá financiar una beca.  
  
**d) Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.  
  
**e) Becario/a.-** Es el adjudicatario de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.  
  
**f) Convocatoria.-** Es el acto por el cual el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, invita a la ciudadanía para que postule en el proceso de selección, adjudicación u otorgamiento de becas en los programas desarrollados por el mismo.  
  
**g) Contrato de financiamiento de beca.-** Es el instrumento legal por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o las instituciones de educación superior receptoras, se obligan al financiamiento total o parcial de un programa de formación de cuarto nivel, siempre que su beneficiario/a culmine exitosamente sus estudios en los plazos y condiciones establecidos en las bases de postulación correspondientes.  
  
**h) Costo óptimo por programa.-** Es el costo promedio que las instituciones de educación superior públicas requieren para garantizar la formación de cuarto nivel de un/a estudiante. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá este valor.   
  
**i) Desistimiento.-** Es la renuncia tácita de la beca por parte del/la adjudicatario/a, cuando no hubiese suscrito el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación o dentro del cronograma establecido por la IES receptora. **j) Institución de educación superior receptora.-** Es aquella institución de educación superior de acogida de los/as becarios/as que vayan a iniciar su programa de estudios o que se encuentren cursando sus estudios.   
  
**k) Modalidades de estudio.-** Se reconocen las siguientes modalidades de estudio o aprendizaje: presencial, semipresencial, dual, en línea y a distancia. Para efectos del presente Reglamento, se financiarán becas exclusivamente para programas de modalidad presencial.   
  
**l) Montos.-** Es el valor total que se otorga por concepto de beca establecido en las bases de postulación correspondientes.   
  
**m) Niveles de estudio.-** Se reconocen los siguientes niveles de formación de la educación superior: Educación técnica o tecnológica superior; Educación superior de grado o de tercer nivel; y, Educación superior de posgrado o de cuarto nivel. Para efectos del presente Reglamento, se financiarán becas exclusivamente para programas de educación superior de posgrado o cuarto nivel, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación que se dicten para el efecto.  
  
**n) Postulante.-** Persona natural en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana, que concursa en las diversas etapas de los programas de becas.   
  
**o) Renuncia.-** Es la expresión voluntaria del/la adjudicatario/a o becario/a de dar por finalizada su beca.   
  
**p) Rubros.-** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca, con sus respectivos valores máximos, establecidos en las bases de postulación correspondientes.

**Capítulo IV  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BECAS DE CUARTO NIVEL**

Art. 6.- **Otorgamiento y administración de becas.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano; o, las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, según corresponda, administrarán en el ámbito de sus competencias, los programas de becas de cuarto nivel que se expidan al amparo de este Reglamento.

Art. 7.- **Reserva de la información.-** La información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto de Fomento al Talento Humano o las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, obtengan o que se genere en virtud del desarrollo de los programas de becas de cuarto nivel, será protegida en todos sus aspectos conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**Título II  
DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE BECAS DE CUARTO NIVEL**

**Capítulo I  
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LAS BECAS SON FINANCIADAS CON RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Sección I  
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE BECAS**

Art. 8.- **Administración y ejecución de becas.-** Cuando las becas de cuarto nivel sean financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, administrarán en el ámbito de sus competencias, su ejecución y vigilancia.

Art. 9.- **Normas supletorias.-** Cuando las becas de cuarto nivel sean financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, todo lo no contemplado en el presente Reglamento se sujetará a lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que fuese aplicable.

**Sección II  
DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 10**.- Del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutiva creada mediante Acuerdo Nro. 2015-160 de fecha 21 de octubre de 2015 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. A más de lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, será competente para la adjudicación de las becas de cuarto nivel que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento.  
  
Su integración y atribuciones considerarán lo determinado en el presente Reglamento y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas en lo que fuese aplicable.

**Sección III  
DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO**

Art. 11**.- Del Instituto de Fomento al Talento Humano.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano es el organismo encargado del seguimiento académico, financiero y ocupacional de los becarios/as.  
  
Tendrá como atribuciones las determinadas en el presente Reglamento y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas en lo que fuese aplicable.

**Capítulo II  
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LAS BECAS SON FINANCIADAS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS ECUATORIANAS**

**Sección I  
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE BECAS**

Art. 12.- **Administración y ejecución de becas.-** (Reformado por el Art. 2 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Cuando las becas de cuarto nivel sean financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, administrarán en el ámbito de sus competencias, su ejecución y vigilancia.  
  
En estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, implementará e instrumentará estas becas. Asimismo, se encargará de la adjudicación de becas a través del organismo definido en el presente Reglamento. Para el efecto, notifi cará a los/as adjudicatarios/as el contenido de la resolución y remitirá el listado de benefi ciarios/as a las instituciones de educación superior y al Consejo de Educación Superior.  
  
Las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, realizarán el seguimiento académico y financiero de las becas que hayan sido otorgadas a favor de sus estudiantes. Asimismo, ejercerán la potestad disciplinaria en caso de incumplimiento de las obligaciones proveniente de los/as becarios/as, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 13.- **Normas supletorias.-**Todo lo no contemplado en el presente Capítulo se sujetará a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto.

**Sección II  
DE LA COMISIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

Art. 14.- **De la Comisión de asignación de recursos.-** La Comisión de asignación de recursos es la instancia resolutiva creada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la implementación de las becas de cuarto nivel de las instituciones de educación superior públicas nacionales, y de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley.  
  
La Comisión de asignación de recursos tendrá las siguientes atribuciones:  
  
a) Aprobar las bases de postulación de los programas de becas de cuarto nivel de las instituciones de educación superior públicas ecuatorianas sujetas al presente Reglamento.  
  
b) Resolver sobre la adjudicación de las becas nacionales de programas de cuarto nivel.  
  
c) Conocer y resolver los casos de impugnación al proceso de adjudicación.  
  
d) En los casos en los que se demuestre que el/la adjudicatario/a ha incurrido en actos contrarios a la ley, revocar la adjudicación de la beca otorgada, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a la que diese lugar.  
  
e) En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de las instituciones de educación superior, remitir el particular al Consejo de Educación Superior para las acciones correspondientes.  
  
f) Conocer y resolver en general cualquier controversia, salvo los casos en los que el presente Reglamento o las bases de postulación que se dicten para el efecto otorguen competencia a otro organismo.  
  
g) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Art. 15.- **De la conformación de la comisión.-** La Comisión de asignación de recursos estará integrada por:  
  
a) El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien lo presidirá.  
  
b) El/la Subsecretario/a General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.  
  
c) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.  
  
d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, como asesor jurídico, actuará con voz pero sin voto.  
  
En caso de ser necesario, podrá actuar con voz pero sin voto, el/la representante de las unidades administrativas de Bienestar Estudiantil de las instituciones de educación superior públicas, o su delegado/a.  
  
En los casos de adjudicación de becas destinadas al financiamiento de estudios de especialidad médica, podrá actuar con voz pero sin voto, la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a.  
  
Actuará como Secretario/a de la Comisión, el/la Directora/a de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con voz pero sin voto.

Art. 16.- **Periodicidad y quórum de instalación.-** La Comisión se reunirá de forma trimestral previa convocatoria oficial de su presidente/a, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. De no concurrir el/la presidente/a de la Comisión o su delegado/a, no podrá conformarse la Comisión.  
  
La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario. Para lo cual su presidente/a realizará la respectiva convocatoria. De no concurrir el/la presidente/a de la Comisión o su delegado/a, no podrá conformarse la Comisión.  
  
El/la secretario/a de la Comisión de asignación de recursos, llevará un registro de actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por esta.

Art. 17.- **Secretaría de la Comisión.-** Le corresponde la Secretaría de la Comisión de asignación de recursos, al titular de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 18**.- Responsabilidades del/la Secretario/a.-** Serán responsabilidades del/la Secretario/a de la Comisión de asignación de recursos:  
  
a) Proporcionar a los miembros de la Comisión, de manera previa junto a la convocatoria, los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo.  
  
b) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros.  
  
c) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión.  
  
d) Certificar y autenticar documentos emitidos por la Comisión, y proporcionar copias de los mismos.  
  
e) Mantener un registro magnetofónico de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión.  
  
f) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones de la Comisión, de lo cual se mantendrá el respectivo registro.  
  
g) Notificar a los/as adjudicatarios/as de becas de cuarto nivel y a las unidades administrativas de bienestar estudiantil de las instituciones de educación superior púbicas ecuatorianas, la adjudicación realizada por la Comisión.  
  
h) Las demás funciones que le fueren asignadas en este Reglamento.

**Sección III  
DE LA SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO**

Art. 19**.- Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.-** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento será la unidad administrativa encargada de la implementación e instrumentación de programas de becas de cuarto nivel de las instituciones de educación superior pública nacional y de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, esta dependencia tendrá las siguientes atribuciones:  
  
a) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas de cuarto nivel, garantizando la transparencia y eficiencia, conforme a las bases de postulación que se expidan para el efecto, para lo cual deberá elaborar y remitir los respectivos informes que se pondrán a consideración de la Comisión.  
  
b) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de becas sujetos a este Reglamento, sobre la base de los informes remitidos por las instituciones de educación superior receptoras.  
  
c) Las demás atribuciones determinadas en el presente Reglamento y la normativa aplicable.

**Sección IV  
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS ECUATORIANAS**

Art. 20.- **Atribuciones de las instituciones de educación superior públicas.-** Las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, serán organismos encargados de la administración y seguimiento académico y financiero de las becas de cuarto nivel. Tendrán las siguientes atribuciones:  
  
a) Difundir, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil, las bases de postulación de los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos, por los canales de información a su alcance.  
  
b) Administrar los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos.  
  
c) Elaborar y suscribir contratos de financiamiento de becas, de conformidad a los lineamientos determinados en el presente Reglamento y las bases de postulación que se expidan para el efecto.  
  
d) Ejercer jurisdicción coactiva para la recuperación de los fondos que hayan sido transferidos a los/as becarios/as en caso de renuncia o terminación unilateral del contrato.  
  
e) (Sustituido por el Art. 3 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que definan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de los/ as becarios/as de los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos.  
  
f) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de becas de cuarto nivel bajo su administración, e informar de forma semestral al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre el uso y destino de los recursos asignados.  
  
g) Emitir la normativa que regule las condiciones de la beca, con estricta sujeción a las disposiciones determinadas en el presente Reglamento.  
  
h) Conocer, resolver e informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma semestral o cada vez que sea necesario, sobre los casos de renuncia o desistimiento de la beca.   
  
i) Conocer, resolver e informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma semestral o cada vez que la Secretaría lo solicite, sobre los casos de suspensión de la beca.   
  
j) Conocer, resolver e informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma semestral o cada vez que la Secretaría lo solicite, sobre los casos de incumplimiento de las obligaciones de los/as becarios/as.   
  
k) Conocer y resolver en general las solicitudes presentadas por los/as becarios/as; siempre que se refieran al ámbito de sus atribuciones y competencias.   
  
l) Las demás establecidas en el presente Reglamento y las bases de postulación que se expidan para el efecto.

**Título III  
DE LAS BECAS**

**Capítulo I  
TIPOS DE PROGRAMAS DE BECAS**

Art. 21.- **Tipos de programas de becas.-** Las becas que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, tendrán por objetivo otorgar financiamiento para realizar programas de estudio de cuarto nivel en instituciones de educación superior del país a ciudadanos/as ecuatorianos/as en goce de derechos de participación.  
  
A efectos del presente Reglamento, estas subvenciones se estructurarán en programas de becas de maestría y doctorado (PhD), y programas de becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas.  
  
Las condiciones, requisitos, proceso de otorgamiento de becas para programas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas se sujetarán a lo determinado en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

**Capítulo II  
TIPOS DE BECAS**

Art. 22.- **Tipos de Becas.-** Las becas de cuarto nivel que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, serán de los siguientes tipos:  
  
**a) Becas totales.-** Serán aquellas que cubren el 100% del financiamiento relacionado a la culminación exitosa del programa de formación de cuarto nivel del/la becario/a.  
  
**b) Becas parciales.-** Serán aquellas que cubren un porcentaje menor al 100% del financiamiento relacionado a la culminación exitosa del programa de formación de cuarto nivel del/la becario/a.  
  
Se podrán otorgar becas totales o parciales, en función de la aplicación de la evaluación socio-económica que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca para el efecto.

**Capítulo III  
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Art. 23.- **Modalidad de estudios.-** Las becas de cuarto nivel que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, estarán dirigidas al financiamiento de programas de estudio de maestría, doctorado (PhD), especialidades médicas o dobles especialidades médicas, con modalidad presencial.  
  
No se otorgarán becas para programas de estudio en modalidades semi-presencial, a distancia de participación virtual.

Art. 24.- **Duración del programa de estudios.-** Las becas de cuarto nivel que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento financiarán programas de estudios cuya duración sea:  
  
**1. Para el caso de programas de maestría.-** Una duración de hasta dos años.  
  
**2. Para el caso de programas de Doctorado (PhD).-** Una duración de hasta cuatro años.  
  
**3. Para el caso de programas de especialidades médicas o dobles especialidades médicas.-** Una duración entre uno a cinco años.

**Capítulo IV  
DEL FINANCIAMIENTO**

Art. 25.- **Fuente de financiamiento.-** Las becas de cuarto nivel que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán tener las siguientes fuentes de financiamiento:  
  
a) Recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.  
  
b) Recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 26.- **Período de financiamiento.-** (Reformado por el Art. 4 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017; y, por el Art. 1 del Acdo. SENESCYT-2017-251, R.O. 201, 15-III-2018).- Una vez suscrito el contrato de beca, se otorgará el financiamiento a partir de la fecha de adjudicación, de conformidad al segundo inciso del artículo 57 del presente Reglamento.  
  
Excepcionalmente, en el caso de los programas de becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas el financiamiento se otorgará a partir de la fecha de inicio de sus estudios. En cuanto al rubro de cobertura correspondiente a seguro de salud y vida, de dichos programas, se otorgará a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento de beca.

**Capítulo V  
DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

**Art. 27.- Modalidades de otorgamiento de becas de maestría y doctorado (PhD).-** Cuando las becas de cuarto nivel utilicen recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se regirán según lo determinado en el Capítulo II, Título V, del presente Reglamento.  
  
Cuando las becas de cuarto nivel utilicen recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior el otorgamiento de estas subvenciones considerará lo determinado en el Capítulo III, Título V, del presente Reglamento.

Art**. 28.- Modalidades de otorgamiento de becas de especialidades y dobles especialidades médicas.-** Cuando las becas de especialidades o dobles especialidades médicas utilicen recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el otorgamiento de estas subvenciones considerará lo determinado en el Capítulo II, Título VII, del presente Reglamento.  
  
Cuando las becas de especialidades o dobles especialidades médicas utilicen recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior el otorgamiento de estas subvenciones considerará lo determinado en el Capítulo III, Título VII, del presente Reglamento.

**Título IV  
DE LAS BECAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO (PhD)**

**Capítulo I  
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y BENEFICIARIOS/AS**

Art. 29.- **Beneficiarios/as de becas de maestría y/o doctorado.**- Podrán acceder a una beca de maestría o doctorado (PhD) los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as en goce sus derechos de participación, de conformidad a las siguientes condiciones:  
  
a) Hayan sido admitidos o se encuentren en proceso de admisión; en programas de maestría de investigación o profesionalizantes en las áreas del conocimiento priorizadas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.  
  
b) Hayan sido admitidos o se encuentren en proceso de admisión; en programas de Doctorado (PHD) en las áreas del conocimiento priorizadas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 30.- **Componentes.-** Las becas de maestría y/o doctorado (PhD) que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, tendrán los siguientes componentes:  
  
**a) Componente general.-** Dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as en goce de derechos de participación.  
  
**b) Componente de acciones afirmativas**.- Dirigido a ciudadanos/as ecuatorianos/as en goce de derechos de participación pertenecientes a pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad o víctimas de convulsiones sociales, políticas y económicas o desastres naturales y antropogénicos.

Art. 31.- **Instituciones de educación superior públicas receptoras.-** Las becas de que sean otorgadas en el marco del presente Título, estarán destinadas al financiamiento de estudios de maestría o doctorado (PhD) en instituciones de educación superior nacional públicas, que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015 ; y, aquellas instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público sea reconocido mediante Ley.

Art. 32.- **Período de compensación.-** Las becas de maestría y doctorado (PhD) otorgadas en el presente Reglamento están sujetas a compensación, equivalente al mismo tiempo de financiamiento de los estudios.

**Capítulo II  
DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO**

Art. 33.- **Áreas de estudio.-** Podrá financiarse a través de una beca de maestría o doctorado (PhD), las siguientes áreas de estudio:

Art. 34.- **Áreas de estudio no financiados.-** No se financiará con una beca de maestría o doctorado (PhD), los programas de estudio correspondientes al campo/área de conocimientos de Administración de empresas y afines, Negocios y afines, Marketing y afines, Finanzas, Contabilidad, Administración de proyectos, Derecho Empresarial, Diseño de interiores y afines, Diseño de modas y afines, Recursos humanos, Orfebrería, Gastronomía y Turismo.

Art. 35.- **Programas multidisciplinarios.-** (Sustituido por el Art. 5 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).-Los/ as interesados/as en acceder a una de estas becas podrán realizar su postulación; siempre y cuando, su programa de estudios se enmarque en alguno de los campos/áreas al que se refi ere el artículo 33 del presente Reglamento. En el caso de programas multidisciplinarios, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento procederá con el correspondiente análisis de pertinencia, que considerará el contenido académico del mismo. En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación enmarcará el programa de estudios de interés del/la postulante en el campo/área del conocimiento predominante.

**Capítulo III  
MONTOS DE FINANCIAMIENTO**

Art. 36.- **Montos máximos de financiamiento.-** Las becas de maestría y doctorado (PhD) tendrán los siguientes montos máximos de financiamiento:  
  
**a. Para programas de maestría.-** El monto máximo de financiamiento para estos programas será de veinte y tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $23.000,00).  
  
**b. Para programas de doctorado (PhD).-** El monto máximo de financiamiento para estos programas será de cuarenta y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $48.000,00).

**Capítulo IV  
RUBROS DE COBERTURA**

Art. 37.- **Rubros de cobertura.-** Las becas de maestría y doctorado (PhD) que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, financiarán los siguientes rubros de cobertura:  
  
**a) Matrícula y arancel.-** Cubre los costos de matrícula y arancel.  
  
Para el presupuesto se considerará como monto máximo el establecido por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Este valor será diferenciado.  
  
**b) Manutención.-** (Reformado por el Art. 6 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Cubre los gastos correspondientes a alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros; así como los gastos relacionados a la adquisición de materiales de estudio, compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y el plan de estudios.  
  
La manutención será reconocida por el tiempo que duren los estudios, incluidos los periodos de feriado y vacaciones.  
  
El valor máximo referencial de manutención para programas de maestría será de un salario y medio (1½) básico unificado del trabajador en general, vigente, de manera mensual. El valor máximo referencial de manutención para programas de doctorado (PhD) será de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente, de manera mensual.  
  
**c) Costos de investigación, tesis y materiales de estudio.-** Cubre los costos relacionados al análisis de laboratorio, viajes para levantamiento de información, cursos debidamente avalados por la universidad o el centro de estudios en el extranjero; siempre y cuando, formen parte del programa académico justificado por los tutores responsables del programa de estudios.  
  
En el caso de investigaciones que requieran procesos experimentales o prácticos, el financiamiento de este rubro cubrirá la adquisición de insumos y materiales correspondientes al estudio realizado.  
  
Por edición de tesis se entenderán, aquellos gastos relacionados a la producción de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación: dactilografía, traducción, corrección/revisión de estilo e impresión.  
  
El material bibliográfico comprenderá la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada institución de educación superior nacional.  
  
Este rubro será únicamente reconocido para programas de maestría de investigación y doctorado (PhD). El valor máximo referencial para estos programas será de hasta dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $2.000,00), para todo el periodo de estudios.

**Capítulo V  
CONVOCATORIA**

**Art. 38.- Convocatoria.-** La convocatoria estará abierta desde la expedición del presente Reglamento hasta el 15 de julio de 2017 período en el cual la ciudadanía podrán realizar la aplicación en línea a través de: https://pusak.fomentoacademico.gob.ec/cas/login.

**Capítulo VI  
REQUISITOS**

**Sección I  
COMPONENTE GENERAL**

Art. 39**.- Requisitos del componente general.-** (Reformado por el Art. 7 y 8 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Los/as postulantes de becas de maestría y doctorado (PhD) del componente general deberán acreditar los siguientes requisitos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REQUISITOS GENERALES** | | |
| **No.** | **Requisitos Formales para la Postulación** | **Documentación de Respaldo** |
| 1. | Persona natural en goce de derechos de ciudadanía ecuatoriana. | a. Se verificará la ciudadanía del postulante. b. Copia de la papeleta de votación del último sufragio del postulante. |
| 2.. | Contar con título profesional o grado académico habilitante al momento de la postulación, este título debe constituir el requisito previo al programa de estudios aplicado | El título habilitante se verifi cará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En el caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro. En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certifi cación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos. No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones. |
| 3. | Encontrarse en proceso de admisión, o haber sido admitido a un programa acorde a las áreas del conocimiento priorizadas en las instituciones de educación superior públicas de que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. | Carta de aceptación, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el/la interesado/a se encuentra en proceso de admisión a un programa de estudios ofertado por las Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 0 2015. |
| 4. | Perceptor de beca | Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, en el que se señale que el/la adjudicatario/a no percibe beca u otro beneficio económico para el financiamiento de su programa de estudios. En el caso de haber sido beneficiario de una beca, no haberla perdido y/o haber sido sancionado por una causa similar En caso de que el/la adjudicatario/a perciba beca u otro beneficio económico para el financiamiento de su programa de estudios, deberá detallarse los montos y rubros a ser cubiertos por la IES. |
| 5. | Hoja de vida | Presentar Hoja de Vida, según el formato adjunto del presente Reglamento. Los/as postulantes podrán descargar del sistema de postulación en línea el formato de hoja de vida. |

A más de los requisitos determinados en el presente artículo, los/as postulantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:  
  
a. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.  
  
b. No ser contratistas incumplidos/as o adjudicatarios/as fallidos del Estado.  
  
c. No contar con un título, no haber realizado estudios, ni estar cursando o por iniciar estudios en un programa del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca solicitada; siempre y cuando el mismo hubiese sido emitido por una universidad dentro del Listado de Universidades de Reconocimiento Automático de Títulos de la Secretaría, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo Nro. 2013-010 del 20 de febrero de 2013 referente a títulos propios. (Estarán exentos de la declaración a la que se refiere el presente literal, cuando las becas otorgadas en el presente Reglamento utilicen recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior. En estos casos la SENESCYT verificará que no existan dos o más títulos registrados del mismo nivel para el cual se le otorgó la beca).  
  
d. No percibir beca o ayuda económica otorgada por alguna institución pública o privada ecuatoriana, o de la cooperación internacional receptada por el Estado ecuatoriano; para el mismo fin o para el mismo concepto, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.  
  
Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra el/la postulante en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo cual será verificado en:  
  
a. El Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIESE.  
  
b. Base de datos de becarios/as de la SENESCYT y de IFTH.  
  
c. Crédito educativo del ex IECE (actual IFTH) o del Banco del Pacifico.

**Sección II  
COMPONENTE DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

Art. 40.- **Requisitos del componente de acciones afirmativas.-** (Reformado por el Art. 9 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Los/as postulantes de becas de maestría y doctorado (PhD) del componente correspondientes a acciones afirmativas deberán adicionalmente acreditar los siguientes requisitos:  
  
**a) Para personas con discapacidad.-** Deberán presentar copia del carnet o certificado emitido por la autoridad correspondiente.  
  
**b) Pueblos y nacionalidades.-** Deberán presentar el certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitidos por las organizaciones de base de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas o emitido/avalado por la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política o por los Consejos de la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.  
  
Se podrán aceptar certificados emitidos o avalados por la CODENPE, CODEPMOC o CODAE; siempre y cuando, hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de la Igualdad (Registro Oficial No. 283, de fecha 7 de julio de 2014).  
  
**c) Personas afectados/as por casos fortuitos o de fuerza mayor convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos, enfermedades catastróficas.-** Deberán presentar la certificación o cualquier documento que demuestre la situación especial o de vulnerabilidad, tales como: partidas de defunción, certificados médico expedido o avalado por un hospital público o privado, certificado de discapacidad, informes policiales o judiciales, declaratorias de zonas de emergencia, documentos emitidos por instituciones públicas respecto a convulsiones sociales, políticas, económicas y/o desastres naturales y antropogénicos, recortes de prensa respecto a convulsiones sociales y políticas, económicas y/o desastres naturales y antropogénicos, otros que acrediten su situación de vulnerabilidad.

**Sección III  
FICHA SOCIO-ECONÓMICA**

Art. 41**.- Ficha socio-económica.-** (Reformado por el Art. 10 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- A más de los requisitos determinados en los artículos precedentes, los/as postulantes de becas de maestría y doctorado (PhD) deberán descargar y completar, de manera obligatoria, la ficha socio económica del sistema de postulación en línea, en la que se anexará la siguiente documentación:  
  
a. Declaración del impuesto a la renta, IVA o RISE del período fiscal anterior al de la postulación, en los casos que aplique. (Este requisito será opcional para los/as postulantes que residan en el extranjero).  
  
b. Mecanizado del IESS de miembros del hogar que laboran bajo relación de dependencia o certificado de no aportar al IESS, de los miembros del hogar mayores de edad en los casos que aplique. (Este requisito será opcional para los/as postulantes que residan en el extranjero).  
  
c. En caso de trabajo en relación de dependencia rol de pagos.  
  
d. (Derogado por el Art. 10 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).  
  
d. (Reenumerado por el Art. 10 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Residencia del postulante para lo cual deberá adjuntar uno de los siguientes documentos:  
  
**-** Planilla de un servicio básico actualizada donde conste la dirección de la residencia del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
**-** Pago del impuesto predial correspondiente al último período fiscal a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
***-*** Copia del contrato de arrendamiento vigente, o de la última factura o nota de venta de arrendamiento, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
***-*** En caso de ser condómino, factura o comprobante de pago de expensas, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
***-*** Declaración juramentada ante Notario/a Público/a donde el postulante haga constar su residencia.  
  
Cuando el/la postulante resida fuera del territorio nacional deberá presentar uno de los siguientes documentos:  
  
***-*** Comprobante de pago de servicios básicos actualizada a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente, y en la que conste su dirección de residencia.   
  
***-*** Comprobante de pago de tributos sobre el predio en el que reside, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.   
  
- Copia del contrato de arrendamiento vigente, o comprobante de pago actualizado de arrendamiento, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.   
  
***-*** Certificado otorgado por la institución de educación superior en el que se acredite su residencia, en el caso de postulantes que residan dentro de un campus universitario.  
  
**-** Declaración juramentada realizada ante las autoridades diplomáticas o consulares en el que se haga constar la residencia del/la postulante.  
  
**-** Cualquier otro documento que otorgado por autoridad competente acredite la residencia legal del/la postulante fuera del territorio nacional. Se exceptúan los documentos que acrediten el domicilio electoral del postulante.  
  
No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b, y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a beneficiario/a del mismo.  
  
En el caso de requerir documentación adicional que permita la verificación de los ingresos, la misma será solicitada al/la postulante.  
  
Estos requisitos serán validados únicamente a los/as postulantes que hayan sido notificados con la aprobación de la prueba escrita de aptitud académica.

**Título V  
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO (PhD)**

**Capítulo I  
DE LA ADMISIÓN**

Art. 42.- **De la admisión a programas de maestría y doctorado (PhD).-** (Reformado por el Art. 11 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).-Las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido en la Ley, serán responsables del proceso de admisión a los programas de maestría y doctorado (PhD) que previamente hayan sido autorizados por el Consejo de Educación Superior, según las normas de ingreso determinadas para el efecto.  
  
Los/as ciudadanos/as ecuatorinos/as interesados en acceder a una beca, deberán realizar su proceso de adminsión directamente con las instituciones de educación superior. Para su proceso de postulación, los/as interesados/as deberán contar con una carta de aceptación definitiva, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el interesado se encuentre en proceso de admisión, y en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior, debiendo de manera obligatoria adjuntar información sobre el mismo. Los certifi cados o documentos deberán ser emitidos por las instituciones de educación superior públicas que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 0 2015. No se aceptarán como válidos formularios de aplicación.

**Capítulo II  
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO (PhD) CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Sección I  
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

Art. 43.- **Etapas de otorgamiento.-** El proceso de otorgamiento de las becas de maestría o doctorado (PhD) integrará las siguientes etapas:  
  
a) Postulación.  
  
b) Selección.  
  
c) Adjudicación.

Art. 44**.- Principios.-** El proceso de otorgamiento de becas de las becas de maestría o doctorado (PhD) se sujetará a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, publicidad y transparencia.

Art. 45.- **Etapa de postulación.-** La postulación se realizará en línea a través del sitio web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: https://pusak.fomentoacademico. gob.ec/cas/login, donde se subirán los documentos escaneados en formato PDF.  
  
Para este proceso se deberán suministrar documentos legítimos para el otorgamiento de la beca. No obstante, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la postulación  
  
Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.  
  
En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación quedará automáticamente excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno dentro del proceso de postulación.

Art. 46.- **Etapa de revisión de requisitos.-** Receptada la postulación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, verificará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido.

Art. 47.- **Resultados de la revisión de requisitos.-** (Reformado por el Art. 12 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:  
  
**a) Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido. Quienes cumplan con todos los requisitos y documentos de respaldo serán considerados/as como postulantes.  
  
**b) Convalidación de la postulación.-** Cuando la documentación de soporte contengan errores de forma, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología requerirá la convalidación de la documentación. El/la postulante contará con cinco días término para convalidar los errores de forma de su documentación de soporte.  
  
Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:  
  
1. Errores tipográficos.  
  
2. Documentos ilegibles o incompletos.  
  
3. Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.  
  
No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.  
  
Quedará excluido del proceso el postulante que no haya realizado la convalidación de los errores de forma de su documentación de soporte, transcurrido el término de cinco días. En estos casos la postulación se entenderá rechazada, de conformidad a lo dispuesto en el siguiente literal.  
  
De ser necesario, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, podrá solicitar documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual el ciudadano se encuentre postulando, así como información referente a la situación socioeconómica.  
  
**c) Rechazo de la postulación.-** El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de postulación y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación, de manera inmediata.  
  
La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación notifi cará los resultados a cada uno de los postulantes vía electrónica.

Art. 48.- **Etapa de selección.-** La etapa de selección tiene como finalidad escoger a los/las candidatos/as aptos que podrán ser considerados para la adjudicación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva la potestad de solicitar requisitos adicionales a los postulantes en caso de considerarlo necesario.

Art. 49.- **Mecanismos de selección.-** Las becas de maestría y doctorado (PhD) que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento utilizarán los siguientes mecanismos de selección:  
  
a) Prueba escrita de aptitud académica.  
  
b) Evaluación de la condición socio económica

Art. 50.- **Prueba escrita de aptitud académica.-** (Reformado por el Art. 13 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- La prueba escrita de aptitud académica tendrá como objetivo medir el desempeño de los/as postulantes en lo relacionado con razonamiento lógico-matemático, razonamiento verbal, habilidades de comunicación, metodología de proyectos e inglés.  
  
La prueba de aptitud académica será receptada una vez superada la fase de validación. EI tiempo aproximado de aplicación de la prueba será de cuatro horas continuas.  
  
Se considerarán aptos/as para iniciar este proceso los/as postulantes que cumplieron con todos los requisitos formales y documentos de respaldo establecidos en el presente Reglamento.

Art. 51**.- Proceso de calificación.-** La calificación de la prueba escrita de aptitud académica se calculará sobre la base de puntos concursables, y se extenderá por cada sección de la prueba. Las calificaciones mínimas que los/as postulantes deberán obtener considerarán las siguientes disposiciones:  
  
a) Los/as postulantes del componente general deberán obtener la calificación mínima del 75% en la nota global de la evaluación.  
  
Todas las secciones de la evaluación, se puntúan con una base de 700 puntos correspondiente al 0% (calificación más baja) y 1300 puntos correspondiente al 100% (puntuación más alta).  
  
Para aprobar la evaluación se requiere un mínimo del 75% de la calificación; es decir que la evaluación contiene 600 puntos concursables, el postulante requiere un mínimo de 450 puntos, los mismos que sumados a la base de 700, corresponden a la puntuación mínima requerida de 1150 para aprobar la evaluación global:  
  
1300 – 700=600   
600 \* 75%=450  
  
Puntaje mínimo para aprobar  
700 (Puntaje base) + 450 (75% de la nota)=1150 puntos.  
  
b) El puntaje requerido para los/as postulantes del componente correspondiente a pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad y convulsiones sociales, políticas y económicas o desastres naturales y antropogénicos, el puntaje mínimo requerido es del 60% en la evaluación de componentes generales considerando que la calificación se realiza sobre la base de puntos concursables de los exámenes.  
  
Para aprobar la evaluación general se requiere un mínimo del 60% de la calificación; es decir que la evaluación contiene 600 puntos concursables, el postulante requiere un mínimo de 360 puntos, los mismos que sumados a la base de 700, corresponden a la puntuación mínima requerida de 1060 para aprobar esta sección:  
  
1300 – 700=600   
600 \* 60%=360  
  
Puntaje mínimo para aprobar  
700 (puntaje base) + 360 (60% de la nota)=1060 puntos.

Art. 52.- **Puntajes mínimos.-** Los/as postulantes del componente general deberán acreditar al menos 75% de la nota de la prueba para calificar y continuar con el proceso. Únicamente en el caso del componente correspondiente a acciones afirmativas deberán acreditar al menos 60% de la nota de la prueba.  
  
Aquellos/as postulantes que no alcanzaren las calificaciones mínimas antes mencionadas, según el componente al cual pertenecen, no podrán continuar con el proceso para el otorgamiento de beca.  
  
Únicamente quienes hayan obtenido los puntajes mínimos podrán ser considerados/as hábiles para la adjudicación de la beca.

Art. 53.-**Fecha para rendir la prueba.-** La fecha para rendir la prueba de aptitud académica, en el país, será notificada a los/as postulantes con al menos cinco (5) días de anticipación. Las fechas asignadas para rendir esta evaluación no podrán ser diferidas. Los/as postulantes que no se presenten en la fecha y la hora determinada por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedarán automáticamente fuera del proceso.  
  
Los costos del examen serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 54.- **Notificación de resultados.-** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas notificará a los/as postulantes aprobados para continuar con el proceso de evaluación socio-económica.

Art. 55.- **Evaluación de la condición socio-económica.-** La evaluación de la condición-socio económica tendrá como objetivo determinar el tipo de beca a ser adjudicada a cada postulante, así como garantizar el acceso al sistema de educación superior de ciudadanos/as ecuatorianos/as que por su condición de vulnerabilidad o desigualdad requieran de la adopción de acciones con carácter afirmativo.  
  
Únicamente se evaluará la condición socio-económica de los/as postulantes que hayan aprobado la prueba escrita de aptitud académica, sobre la base de la información suministrada en la ficha socio-económica al momento de la postulación.

Art. 56**.- Exoneraciones.-** Podrán exonerarse de la prueba escrita de aptitud académica, los/las postulantes o los/as becarios/as que acrediten al momento de su postulación las siguientes condiciones:

a) Los/as postulantes que antes de la fecha programada para la rendición de la misma, presenten el resultado o una certificación vigente de haber rendido los siguientes exámenes:  
  
b) Los/as becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que no puedan acogerse a la ampliación de su contrato de financiamiento de beca y que requieran del financiamiento de un nuevo programa de formación, en un nivel superior al anteriormente financiado, podrán ser exonerados de la prueba escrita de aptitud académica, siempre que demuestre haber obtenido un promedio de estudios de al menos 8.5/10 o su equivalente (o el 15% más alto de su clase), de acuerdo a los respectivos sistemas nacionales de evaluación en el país de destino, durante los estudios financiados con la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la suscripción del contrato deberá haber liquidado sus obligaciones financieras anteriores y el período de compensación será diferido y pasará a formar parte del nuevo contrato.

Art. 57.- **Etapa de adjudicación de becas.-** La adjudicación se realizará en función de los puntajes obtenidos por los/as postulantes.  
  
Los derechos del adjudicatario/as estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato con la institución de educación superior. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el/la adjudicatario/a podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.  
  
Cuando la beca utilice recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá la adjudicación de la beca.

Art. 58.- **Del fraude académico y de los actos que produzcan error en la Administración.-** En el caso de verificarse fraude académico o actos que produzcan error en la administración dentro de las etapas de selección y adjudicación por parte de los/as postulantes/as, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo el informe técnico correspondiente, rechazará la postulación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 59.- **Impugnación.-** Los/as postulantes aptos que no se encuentren conformes con la decisión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrán impugnar justificadamente la decisión en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con un plazo máximo de 15 días para resolver motivadamente sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Art. 60.- **Notificación de la adjudicación.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de su Secretaría, notificará la adjudicación a los/as postulantes seleccionados/as para la correspondiente suscripción del contrato de financiamiento de beca. Esta información también será publicada en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en formato de datos agregados, a fin de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal de los postulantes.

**Sección II  
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA**

Art. 61.- **Suscripción del contrato de financiamiento de beca.-** Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir conjuntamente con el Instituto de Fomento al Talento Humano y sus responsables solidarios un contrato de financiamiento de beca en el que se determinen los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 62**.- Contenido del contrato de financiamiento**.- El contrato de financiamiento de beca deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:  
  
a) Comparecientes.  
  
b) Antecedentes.  
  
c) Objeto y naturaleza del contrato.  
  
d) Definición del programa de estudios financiado.  
  
e) Monto total de la beca.  
  
f) Plazo del contrato.  
  
g) Derechos y obligaciones específicas de las partes.   
  
h) Causales y procedimientos de terminación.  
  
i) Sanciones y penalidades.  
  
j) Mecanismos de solución de controversias.

Art. 63.- **Término para la suscripción.-** A partir de la adjudicación de la beca por parte del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, el/la adjudicatario/a tendrá un término de ciento ochenta (180) días para entregar sus documentos habilitantes, suscribir su contrato de financiamiento de beca e iniciar su programa de estudios. En caso de que el/la adjudicatario/a no suscriba su contrato de financiamiento de beca dentro de este tiempo, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano.  
  
Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del término determinado en el párrafo anterior, por caso fortuito, fuerza mayor o cuestiones no imputables a el/la adjudicatario/a. En este caso, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas fijará un nuevo plazo para la suscripción de su contrato de financiamiento de beca.  
  
Al momento de la suscripción de dicho contrato el/la adjudicatario/a no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Art. 64.- **Elaboración del presupuesto.-** Previa la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán elaborar conjuntamente con el Instituto de Fomento al Talento Humano el presupuesto de beca.

Art. 65.- **Requisitos para la suscripción del contrato de financiamiento de beca.-** Para suscribir el contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán entregar al Instituto de Fomento al Talento Humano la siguiente documentación:

En el caso de que existan documentos que fueron presentados al momento de la postulación y que sean parte de los requisitos solicitados para la elaboración y suscripción del contrato, se deberá verificar que dichos documentos sean los mismos para la adjudicación de la beca.  
  
Cuando el/la adjudicatario/a presente copia certificada por un Notario, el IFTH a través del servidor público encargado generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.

Art. 66.- **Responsable solidario.-** Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán contar con un responsable solidario. Podrán ser responsables solidarios/as las personas naturales o jurídicas que puedan garantizar con carácter solidario, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Art. 67.- **Requisitos del responsable solidario.-** El/la responsable solidario/a deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

Cuando el/la responsable solidario presente copia certificada por un Notario, el IFTH a través del servidor público encargado generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.

**Sección III  
DESISTIMIENTO Y RENUNCIA**

Art. 68.- **Desistimiento.-** En caso de que el/la adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de la beca. La beca quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 69.- **Renuncia.-** La renuncia procederá en los siguientes casos:  
  
**1. En caso de adjudicatarios/as.-** Los/as adjudicatarios/as podrán renunciar a su adjudicación en cualquier momento. El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos.  
  
**2. En caso de becarios/as.-** Los/as becarios/as que no hayan recibido desembolso alguno podrán renunciar a su beca. El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos.  
  
Los/as becarios/as que habiendo recibido desembolsos podrán renunciar a su beca únicamente por caso fortuito o fuerza mayor. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá estos casos, de conformidad a las siguientes disposiciones:  
  
a) Cuando la renuncia haya sido provocada por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca. En estos casos el/la becario/a no deberá restituir valor alguno.  
  
b) Cuando el/la becario/a haya renunciado a su beca por causas no justificadas, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca por incumplimiento de obligaciones. En estos casos se procederá con la restitución de valores.  
  
En todos los casos el Instituto de Fomento al Talento Humano procederá con la liquidación de la beca de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa expedida para el efecto.

**Sección IV  
OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS**

Art. 70.- **De las obligaciones de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento de beca:  
  
1. Destinar los fondos al objeto de la beca.  
  
2. Aprobar los estudios de cada periodo académico, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener la titulación correspondiente a la carrera para la cual se le otorgó la beca, emitido por institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases de postulación.  
  
3. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
4. (Reformado por el Art. 14 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Cumplir con un período de compensación en el Ecuador equivalente al mismo del tiempo de financiamiento. El período de compensación deberá iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la culminación del programa de estudios. El/la becario/a deberá presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por el Instituto de Fomento al Talento Humano como el historial migratorio, RUC (en caso de que no se encuentre en relación de dependencia), historial laboral del IESS, entre otros.  
  
En estos casos, las instituciones de educación superior no podrán exigir a los/las becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el cumplimiento de actividades de compensación o devengación alguna.  
  
5. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior, Instituto de Investigación para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
6. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las presentes bases de postulación; o, en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes.  
  
7. Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio.  
  
8. Acreditar un promedio acumulado de 8.00/10 o su equivalente; o, encontrase en el 20 mejor puntuado de su promoción, para el mantenimiento de la beca.  
  
9. Entregar documentación legítima, durante la ejecución de la beca.  
  
10. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del término de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico.  
  
11. Suscribir la autorización para la puesta a disposición de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera, en los casos que aplique.  
  
12. Entregar obligatoriamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o al Instituto de Fomento al Talento Humano, los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, en los casos que haberse realizado.  
  
13. Mencionar, dentro de los créditos, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante de la beca, en todas las obras que realice el/la becario/a en calidad de autor, en los casos que aplique.  
  
14. Las demás que se establecieren en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas y en el respectivo contrato de financiamiento.

Art. 71**.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el presente Reglamento o en el contrato de financiamiento de beca, se sujetarán a las siguientes sanciones:  
  
a) Por incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo anterior, el/la becario/a deberá realizar la restitución de los valores correspondientes al período de financiamiento dentro del cual se produjo el incumplimiento. Así mismo se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas y ayudas económicas. Dicha prohibición no podrá exceder 5 años.  
  
b) En el caso de los numerales 2, 5 y 8 del artículo precedente, únicamente se restituirá los valores, cuando el incumplimiento se produzca por negligencia académica, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:  
  
1. No se hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada;  
  
2. No haber cumplido con los trabajos y tareas académicas encomendadas durante su período de estudios;  
  
3. No haberse presentado a rendir los exámenes en las fechas programadas para el efecto.  
  
c) Por incumplimiento del numeral 9 del artículo anterior, el/la becario/a deberá realizar la restitución de los valores desembolsados desde la entrega de documentación falsa o adulterada.  
  
d) Por incumplimiento de los numerales 11, 12 y 13 del artículo anterior, el/la becario/a no podrá postular a un nuevo programa de becas o ayudas económicas por el lapso de dos (2) años.  
  
En los casos en los que el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas declare el incumplimiento de obligaciones, procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca de conformidad a lo determinado en el presente Capítulo.

**Sección V  
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Art. 72.- **Del seguimiento académico, financiero y ocupacional.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano realizará el seguimiento académico, financiero y ocupacional de los/as becarios/as.

Art. 73**.- Desembolsos.-** Suscrito el contrato de financiamiento de beca, los desembolsos se realizarán en forma mensual.  
  
Al finalizar cada período académico, el/la becario/a deberá realizar la presentación obligatoria del certificado de notas y certificado de matrícula del siguiente período académico emitido de manera oficial por la institución de educación superior (IES) en la que se encuentra cursando estudios el/la becario/a; lo que habilitará los siguientes desembolsos.  
  
El depósito se realizará en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante.  
  
Al final de cada periodo académico el/a becario/a deberá presentar el certificado de notas conferido por la institución de educación superior (IES) en el que especifiquen las calificaciones obtenidas y el promedio del periodo académico correspondiente. Este documento contendrá el puntaje mínimo requerido para el mantenimiento de la beca, de conformidad con lo establecido en las obligaciones del/la becario/a

Art. 74.- **De la terminación del contrato de financiamiento de beca.-** Los contratos de financiamiento de beca terminarán por las siguientes causas:  
  
a) Por el total cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca. El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos.  
  
b) Por renuncia del/la becario/a, previamente aceptada por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas o el Instituto de Fomento al Talento Humano, conforme lo determinado en el artículo 69 numeral 2 del presente Reglamento.  
  
c) Por incumplimiento de las obligaciones por parte del/la becario/a. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá estos casos.  
  
d) (Agregado por el Art. 15 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Por muerte del/la becario/a.

Art. 75.- **Liquidación del contrato de beca.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano realizará la liquidación académica y financiera de los contratos de beca, de conformidad a la normativa expedida para el efecto. El Instituto de Fomento al Talento Humano informará semestralmente al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas sobre la liquidación de los contratos suscritos con sus becarios/as.  
  
La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará de conformidad con los documentos entregados por el/la becario/a, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la finalización del período de estudios.  
  
En todos los casos de terminación del contrato de financiamiento de beca, el/la el/la becario/a contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación por parte del IFTH, para entregar la documentación que se considere necesaria para realizar la liquidación de su contrato de beca.  
  
A partir de la fecha de entrega de la documentación, el Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de 45 días para realizar la liquidación del contrato de beca y remitir a el/la becario/a la notificación de liquidación.

Art. 76.- **Documentos de respaldo para la liquidación.-** Para la liquidación del contrato de financiamiento de beca, los/as becarios/as deberán presentar los siguientes documentos de respaldo:  
  
**a) Matrícula y arancel.-** Facturas o comprobantes de pago originales otorgadas por la institución a nombre de el/la becario/a.  
  
**b) Manutención.-** Certificados de seguimiento académico antes de cada desembolso y para la liquidación de la beca certificado de haber culminado estudios  
  
**c) Costos de investigación, tesis y materiales de estudio.-** Certificado de Seguimiento Académico, suscrito por el tutor del becario y con el reporte de calificaciones otorgado por la Universidad o Centro de Estudios.

Art. 77**.- Restitución de valores.-** En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:  
  
**a. Cuando la restitución sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo,** se procederá con la devolución de los mismos. Para este fin el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.  
  
Cuando el/la becario/a no restituya estos valores en el término establecido en el inciso anterior, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas declarará el incumplimiento, y determinará la forma de restitución de valores.  
  
**b. Cuando la restitución sea ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento,** se procederá con la devolución de los mismos. Para el efecto el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, después de la notificación de restitución por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para la devolución de los valores.

Art. 78.- **Jurisdicción coactiva.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano tendrá la facultad de iniciar la recuperación vía procedimiento coactivo en aquellos casos en que los/as becarios/a no hubiesen realizado de restitución correspondiente de aquellos valores objeto de devolución, dentro del término determinado en la normativa expedida para el efecto.  
  
El/la becario/a podrá suscribir convenios de pago, conforme a las disposiciones que se emitan para el efecto.

**Capítulo III  
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO (PhD) CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PORCENTAJE DEL FOPEDEUPO DEFINIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Sección I  
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

Art. 79.- **Etapas de otorgamiento.-** Serán etapas del otorgamiento de becas de cuarto nivel, las determinadas en el artículo 43 del presente Reglamento.

Art. 80.- **Etapa de postulación.-** La etapa de postulación se sujetará a lo determinado en el artículo 45 del presente Reglamento.

Art. 81**.- Etapa de revisión de requisitos.-** La etapa de revisión de requisitos se sujetará a lo determinado en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento.

Art. 82.- **Etapa de selección.-** La etapa de selección se sujetará a lo determinado en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del presente Reglamento.

Art. 83.- **Etapa de adjudicación de becas.-** La etapa adjudicación se sujetará a lo determinado en los artículos 57, 58, 59 y 60 del presente Reglamento.

**Sección II  
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA**

Art. 84.- **Suscripción del contrato de financiamiento de beca.-** Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir conjuntamente con la institución de educación superior receptora un contrato de financiamiento de beca en el que se determinen los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 85.- **Contenido del contrato de financiamiento**.- El contrato de financiamiento de beca deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:  
  
a) Comparecientes.  
  
b) Antecedentes.  
  
c) Objeto y naturaleza del contrato.  
  
d) Definición del programa de estudios financiado.  
  
e) Monto total de la beca.  
  
f) Plazo del contrato.  
  
g) Derechos y obligaciones específicas de las partes.   
  
h) Causales y procedimientos de terminación.  
  
i) Sanciones y penalidades.  
  
j) Mecanismos de solución de controversias.  
  
k) Las demás que determine la institución de educación superior receptora.

Art. 86**.- Término para la suscripción.-** La suscripción del contrato de financiamiento de beca deberá realizarse en el término establecido en el artículo 63 del presente Reglamento, o en su defecto, en el cronograma determinado por la institución de educación superior. En caso de que el/la adjudicatario/a no suscriba su contrato de financiamiento de beca dentro de este tiempo, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior públicas nacionales o las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido en la Ley.  
  
Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del término determinado en el párrafo anterior, por caso fortuito, fuerza mayor o cuestiones no imputables a el/la adjudicatario/a. En este caso, la institución de educación superior fijará un nuevo plazo para la suscripción de su contrato de financiamiento de beca.  
  
Al momento de la suscripción de dicho contrato el/la adjudicatario/a no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.  
  
Una vez suscrito el contrato de financiamiento el/la becario/a deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases de postulación de cada programa de becas.

**Sección III  
DESISTIMIENTO Y RENUNCIA**

Art. 87.- **Desistimiento.-** (Sustituido por el Art. 16 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- En caso de que el/ la adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación, o en su defecto, dentro del cronograma establecido por la IES receptora,se entenderá que éste ha desistido tácitamente de la beca. La beca quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución de educación superior receptora.

Art. 88.- **Renuncia.-** La renuncia procederá en los siguientes casos:  
  
1. **En caso de adjudicatarios/as.-** Los/as adjudicatarios/as podrán renunciar a su adjudicación en cualquier momento. La institución de educación superior receptora, previo informe del área responsable, conocerá y resolverá estos casos.  
  
2. **En caso de becarios/as.-** (Reformado por el Art. 17 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Los/as becarios/as podrán renunciar a su beca únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado. La IES receptora conocerá y resolverá estos casos, y procederá con la liquidación de la beca de conformidad a la normativa que expida para el efecto.  
  
Cuando la renuncia haya sido provocada por caso fortuito o fuerza mayor, la institución de educación superior receptora aceptará la renuncia, y procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca. En estos casos el/la becario/a no deberá restituir valor alguno.  
  
Cuando el/la becario/a haya renunciado a su beca por causas no justifi cadas, se procederá con la terminación del contrato de fi nanciamiento de beca por incumplimiento de obligaciones. En estos casos se procederá con la restitución de valores más los intereses generados a partir de la fecha de renuncia.

**Sección IV  
OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS**

Art. 89**.- De las obligaciones de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento de beca:  
  
1. Aprobar los estudios de cada periodo académico, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento de beca, y obtener la titulación correspondiente al programa para la cual se le otorgó la beca, emitida por la institución de educación superior receptora.  
  
2. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
3. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada institución de educación superior para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
4. Cumplir con el período de compensación que establezca la institución de educación superior. En ningún caso el período de compensación será mayor al mismo tiempo del financiamiento.  
  
5. Entregar documentación legítima, durante la ejecución de la beca.  
  
6. Realizar la liquidación académica y financiera de su contrato, dentro del plazo establecido por la institución de educación superior receptora.  
  
7. Las demás que la institución de educación superior determine.

Art. 90**.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el presente Reglamento, las bases de postulación, el contrato de financiamiento de beca o la normativa dictada por la institución de educación superior receptora, estarán sujetos a las siguientes sanciones:  
  
a) Suspensión.  
  
b) Terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca.  
  
c) Las demás sanciones que determine la institución de educación superior.

**Sección V  
OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RECEPTORAS**

Art. 91.- **Obligaciones de las instituciones de educación superior receptoras.-** Serán obligaciones de las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, las siguientes:  
  
a) Destinar la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas adjudicadas por la Comisión de asignación de recursos.  
  
b) Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula. Los estudiantes matriculados con beca parcial, pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno.  
  
c) Vigilar el uso adecuado de los recursos públicos transferidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.  
  
d) (Sustituido por el Art. 18 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que defi nan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de sus becarios/as; así como el seguimiento al periodo de compensación.  
  
e) Brindar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil, el acompañamiento a sus becarios/as.  
  
f) Realizar los desembolsos que por concepto de beca le correspondan a sus becarios/as, de conformidad a la periodicidad determinada en las bases de postulación.  
  
g) Realizar, conjuntamente con el/la becario/a, la liquidación académica y financiera del contrato de financiamiento de beca.  
  
h) Emitir la normativa que regule las condiciones de la beca, con estricta sujeción a las disposiciones determinadas en el presente Reglamento.   
  
i) Reintegrar al Estado los saldos que no hayan sido utilizados para la concesión de becas.   
  
j) Informar semestralmente al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre el uso y destino de los recursos asignados.   
  
m) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores.  
  
n) Suscribir conjuntamente con el/la becario/a el contrato de financiamiento de beca.   
  
o) Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo de Educación Superior sobre las novedades ocurridas en la ejecución del programa de becas.   
  
p) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

**Art. 92.- Incumplimiento de las obligaciones de las instituciones de educación superior receptoras.-** Las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, que incumplan las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa aplicable, serán sancionadas de conformidad a la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto.

Art. 93**.- Denuncia.-** El/la becario/a deberá informar al Consejo de Educación Superior o a la Comisión de asignación de recursos sobre las irregularidades o incumplimientos de obligaciones cometidos por su institución de educación superior receptora, y que llegue a tener conocimiento.  
  
En caso de que el particular sea comunicado al Consejo de Educación Superior se actuará de conformidad a la normativa de sanciones dictada para el efecto. Cuando la denuncia sea presentada a la Comisión de asignación de recursos, este organismo remitirá la información al Consejo de Educación Superior para las acciones correspondientes.

**Sección VI  
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Art. 94.- **Del seguimiento académico y financiero.-** Las instituciones de educación superior receptoras llevarán a cabo el seguimiento académico y financiero de los/as becarios/as, para lo cual expedirán las disposiciones correspondientes.

Art. 95**.- Desembolsos.-** Suscrito el contrato de financiamiento de beca, las instituciones de educación superior deberán realizar los desembolsos en forma mensual.

Art. 96.- **De la terminación del contrato de financiamiento de beca.-** Las instituciones de educación superior conocerán y resolverán la terminación del contrato de financiamiento de beca.  
  
Los contratos de financiamiento de beca terminarán por las siguientes causas:  
  
a) El cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca.  
  
b) Por caso fortuito o fuerza mayor.  
  
c) Por renuncia del/la becario/a, previamente aceptada por la institución de educación superior receptora.  
  
d) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.  
  
e) (Agregado por el Art. 19 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Por muerte del/la becario/a.

Art. 97.- **Liquidación del contrato de beca.-** Las instituciones de educación superior receptoras realizarán la liquidación académica y financiera de los contratos de beca, de conformidad a la normativa que expidan para el efecto. Las instituciones de educación superior receptoras informarán semestralmente a la Comisión de asignación de recursos sobre la liquidación de los contratos suscritos con sus becarios/as.

Art. 98.- **Restitución de valores.-** (Reformado por el Art. 20 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Los contratos de financiamiento de beca terminarán por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. En caso de que la terminación provenga del incumplimiento de las obligaciones de los/as becarios/as, la institución de educación superior procederá con la restitución de la totalidad de valores entregados, así como de los intereses generados desde la fecha del incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior.  
  
Cuando la restitución de valores sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos. Las instituciones de educación superior receptoras defi nirán estos mecanismos de conformidad con la Ley.

Art. 99**.- Jurisdicción coactiva.-** Las instituciones de educación superior receptoras tendrán la facultad de iniciar la recuperación vía procedimiento coactiva en aquellos casos en que los/as becarios/a no han hubiesen realizado de restitución correspondiente de aquellos valores objeto de devolución, dentro del término determinado por la IES.  
  
Las instituciones de educación superior receptoras podrán suscribir convenios de pago con los/as becarios/as, conforme a las disposiciones que emitan para el efecto.

**Título VI  
DE LAS BECAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y DOBLES ESPECIALIDADES MÉDICAS**

**Capítulo I  
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y BENEFICIARIOS/AS**

**Art. 100.- Beneficiarios/as de becas de especialidades o dobles especialidades médicas.**- Podrán acceder a una de estas becas, los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as en goce de sus derechos de participación, que hayan sido admitidos a un programa de especialidad médica o doble especialidad médica, en instituciones de educación superior que mantengan convenios de cooperación con el Ministerio de Salud Pública para el desarrollo de estos programas académicos.  
  
Únicamente podrán acceder a una beca quienes hubieran resultado ganadores del correspondiente Concurso de Méritos y Oposición, y cumplan con los requisitos determinados por el ente Rector en el área de la Salud.

**Art. 101.- Instituciones de educación superior públicas receptoras.-** Las becas de que sean otorgadas en el marco del presente Título, estarán destinadas al financiamiento de programas de especialidades médicas o dobles especialidades médicas, en instituciones de educación superior públicas que mantengan convenios de cooperación con el Ministerio de Salud Pública para el desarrollo de estos programas académicos, y de conformidad con la distribución de cupos realizada conjuntamente con la institución de educación superior.

**Art. 102.- Período de compensación.-** Las becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas otorgadas en el presente Reglamento están sujetas a compensación, equivalente al doble de tiempo de financiamiento de los estudios.

**Capítulo II  
DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Art. 103.- Programas de estudio a ser financiadas.-** Podrá financiarse a través de una beca de especialidad médica o doble especialidad médica, cualquiera de las especialidades definidas y priorizadas por el Ministerio de Salud Pública.  
  
Para el efecto, la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública -, previo a la convocatoria, remitirá mediante informe técnico a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las necesidades identificadas.

**Capítulo III  
MONTOS DE FINANCIAMIENTO**

**Art. 104.- Montos máximos de financiamiento.-** Las becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas tendrán los siguientes montos máximos de financiamiento:  
  
**a. Para programas de especialidad médica.-** Hasta veinte y tres mil ochocientos dos mil con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América de forma anual (USD $23.802,67).  
  
**b. Para programas de dobles especialidades médicas.-** Hasta treinta y dos mil trescientos sesenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América de forma anual (USD $32.362,00).

**Capítulo IV  
RUBROS DE COBERTURA**

Art. 105.- **Rubros de cobertura.-** Las becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, financiarán los siguientes rubros de cobertura:  
  
**a) Matrícula y arancel.-** Cubre los costos de matrícula y colegiatura de programas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas. Su asignación se respaldará a través de la carta o certificación emitida por las facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las instituciones de educación superior públicas ecuatorianas.  
  
Para la elaboración del presupuesto se considerará lo establecido por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad a la evaluación socioeconómica que se establezca para el efecto. Este rubro será diferenciado.  
  
**b) Manutención.-** Cubre los gastos correspondientes a alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros.  
  
La manutención será reconocida por el tiempo que duren los estudios, incluidos los periodos de feriado y vacaciones.  
  
Este rubro no será cubierto a los/as servidores/s públicos que con nombramiento del Ministerio de Salud Pública gocen de licencia con remuneración para la realización de los programas de especialidades o dobles especialidades médicas.  
  
El/la becario/a conservará el rubro de manutención en caso de viajes a otros países por motivos de investigación, cursos, ponencias y seminarios debidamente avalados por la institución de educación superior en el país, siempre y cuando, sean un requisito debidamente justificado por la IES para la obtención del título. Los valores de manutención asignados en este caso serán los mismos que se asignan para la cobertura de manutención en el Ecuador sin considerar aumento de valores. El/la becario/a deberá demostrar que posee cobertura de salud y vida en el exterior para realizar el viaje. En estos casos la beca no cubrirá dichos valores.  
  
El valor máximo referencial de manutención para programas de especialidades médicas será de mil ciento dieciocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $1118,00), de manera mensual. El valor máximo referencial de manutención para programas de dobles especialidades médicas será de hasta mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD $1436,00), de manera mensual.  
  
**c) Seguro de salud y vida.-** (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. SENESCYT-2017-251, R.O. 201, 15-III-2018).- Cubre el aseguramiento de los becarios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de conformidad a lo determinado en la Resolución No. C.D. 516 de fecha 30 de marzo de 2016 expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.  
  
El valor máximo referencial de este rubro será equivalente al porcentaje determinado por la autoridad competente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.  
  
El aporte personal del becario será sobre el estipendio realmente percibido, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario básico unificado vigente; en caso de que el estipendio del becario sea superior al salario básico unifi cado vigente, al aporte se calculará sobre lo efectivamente percibido.  
  
Para el cumplimiento de este objetivo, el Instituto de Fomento al Talento Humano actuará como agente de retención del aporte personal de los becarios.

**Capítulo V  
CONVOCATORIA**

Art. 106.- **Convocatoria.-** La convocatoria estará abierta desde la expedición del presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2017 período en el cual la ciudadanía podrán realizar la aplicación en línea a través de: https://pusak.fomentoacademico.gob.ec/cas/login.

**Capítulo VI  
REQUISITOS**

**Sección I  
REQUISITOS GENERALES**

**Art. 107.- Requisitos generales.-** (Reformado por el Art. 21 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Los/as postulantes de becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas deberán acreditar los siguientes requisitos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **Requisitos Formales** | **Documentación de Respaldo** |
| **REQUISITOS GENERALES** | | |
| **1.** | Persona natural en goce de derechos de ciudadanía. | c. Se verificará la ciudadanía del postulante. d. Copia de la papeleta de votación del último sufragio del postulante1. |
| **2.** | Contar con título profesional o grado académico habilitante al momento de la postulación, este título debe constituir el requisito previo al programa de estudios aplicado | El título habilitante se verifi cará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certifi cación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro. En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certifi cación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos. No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones. |
| **3.** | Constar en el listado del MSP para recibir la beca | Se verificará en el listado remitido por el MSP a la SENESCYT |
| **4** | **Hoja de vida** | Llenar hoja de vida en formato adjunto (adjunto 2) |

***1.*** *.El Art. 11 del Código de la Democracia establece: 1.- El* ***voto será obligatorio*** *para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de 18 años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, 2.- El* ***voto será facultativo*** *para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65, las/os ecuatorianas/os que habitan en el exterior, los/as integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para los/as extranjeros/as desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.*

**Sección II  
FICHA SOCIO-ECONÓMICA**

Art. 108**.- Ficha socio-económica.-** (Reformado por el Art. 22 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).-A más de los requisitos determinados en los artículos precedentes, los/as postulantes de becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas deberán completar en el sistema de postulación en línea una ficha socio-económica, en la que se anexará la siguiente documentación:  
  
a. Declaración del impuesto a la renta, IVA o RISE del período fiscal anterior, en los casos que aplique. (Este requisito será opcional para los/as postulantes que residan en el extranjero).  
  
b. Mecanizado del IESS de miembros del hogar que laboran bajo relación de dependencia o certificado de no aportar al IESS, de los miembros del hogar mayores de edad en los casos que aplique. (Este requisito será opcional para los/as postulantes que residan en el extranjero).  
  
c. En caso de trabajo en relación de dependencia rol de pagos.  
  
d. Deberá indicar su lugar de residencia para lo cual deberá presentar uno de los siguientes documentos:  
  
**-** Planilla de un servicio básico actualizada donde conste la dirección de la residencia del/la postulante, o de quien depende económicamente, y en la que conste su dirección de residencia.  
  
-Pago del impuesto predial correspondiente al último período fiscal a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.   
  
***-*** Copia del contrato de arrendamiento vigente, o de la última factura o nota de venta de arrendamiento, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
**-** En caso de ser condómino, factura o comprobante de pago de expensas, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
**-** Declaración juramentada ante Notario/a Público/a donde el postulante haga constar su residencia.  
  
Cuando el/la postulante resida fuera del territorio nacional deberá presentar uno de los siguientes documentos:  
  
***-*** Comprobante de pago de servicios básicos actualizada a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente, y en la que conste su dirección de residencia.  
  
**-** Comprobante de pago de tributos sobre el predio en el que reside, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
**-** Copia del contrato de arrendamiento vigente, o comprobante de pago actualizado de arrendamiento, a nombre del/la postulante, o de quien depende económicamente.  
  
***-*** Certificado otorgado por la institución de educación superior en el que se acredite su residencia, en el caso de postulantes que residan dentro de un campus universitario.   
  
***-*** Declaración juramentada realizada ante las autoridades diplomáticas o consulares en el que se haga constar la residencia del/la postulante.  
  
- Cualquier otro documento que otorgado por autoridad competente acredite la residencia  
legal del/la postulante fuera del territorio nacional. Se exceptúan los documentos que acrediten el domicilio electoral del postulante.  
  
No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a benefi ciario/a del mismo.  
  
En el caso de requerir documentación adicional que permita la verificación de los ingresos, la misma será solicitada al/la postulante.

**Título VII  
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y DOBLES ESPECIALIDADES MÉDICAS**

**Capítulo I  
DE LA ADMISIÓN**

Art. 109**.- De la admisión a programas de especialidades y dobles especialidades médicas.-** Las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido en la Ley, serán responsables del proceso de admisión a los programas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas. Para el efecto, se sujetarán a lo determinado en las Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para Acceder a los Programas de Especialidades Médicas expedidas por el Consejo de Educación Superior, y los sistemas de ingreso que hayan emitido para el efecto.  
  
Únicamente podrán acceder a una beca quienes hubieran resultado ganadores del correspondiente concurso de méritos y oposición, y cumplan con los requisitos determinados por el ente rector de la salud.

**Capítulo II  
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y DOBLES ESPECIALIDADES MÉDICAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Sección I  
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

Art. 110.- **Etapas de otorgamiento.-** El proceso de otorgamiento de las becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas integrará las siguientes etapas:  
  
a) Preselección.  
  
b) Postulación.  
  
c) Selección.  
  
d) Adjudicación.

Art. 111**.- Principios.-** El proceso de otorgamiento de becas de especialidades médicas o dobles especialidades médicas se sujetará a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, publicidad y transparencia.

Art. 112.- **Etapa de preselección.-** El Ministerio de Salud Pública preseleccionará las candidaturas receptadas. Asimismo remitirá de manera formal y motivada a la SENESCYT, la nómina de los/as preseleccionados/as que cuenten con admisión en una institución de educación superior, con la que exista previamente un convenio.  
  
La información que el Ministerio de Salud Pública suministre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá contener al menos lo siguiente:  
  
a. Nombres y apellidos completos del preseleccionado/a.  
  
b. Número de cédula de ciudadanía.  
  
c. Correo electrónico  
  
d. Teléfonos de contacto.  
  
e. Ciudad y provincia de residencia.  
  
f. Nombre de la institución de educación superior donde realizará su programa de especialidad médica o doble especialidad.  
  
g. ciudad, provincia donde realizará su programa de formación.  
  
h. Nombre del programa de formación que realizará, y nivel de estudios.  
  
i. Tiempo de duración de los estudios.  
  
j. Título a obtener.  
  
k. Puntuaciones globales.  
  
l. Especificación si el preseleccionado se encuentra realizando sus estudios o está por iniciarlos.  
  
m. Costo de matrícula y arancel.  
  
A esta información se deberá adjuntar los certificados sobre fechas de admisión, inicio y finalización de sus estudios, donde se detalle además: costos, malla curricular o pensum de estudios y sistema de evaluación o calificación, por cada IES y por cada programa de estudios.

Art. 113**.- Etapa de postulación.-** La postulación se realizará en línea a través del sitio web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: https://pusak.fomentoacademico. gob.ec/cas/login, donde los/as preseleccionados/as subirán los documentos escaneados en formato PDF.  
  
Para este proceso se deberán suministrar documentos legítimos para el otorgamiento de la beca. No obstante, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la postulación  
  
Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.  
  
En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quedará automáticamente excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno dentro del proceso de postulación.

Art. 114.- **Revisión de requisitos.-** Receptada la postulación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, verificará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido.

Art. 115**.- Resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:  
  
**a) Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido. Quienes cumplan con todos los requisitos y documentos de respaldo serán considerados/as como postulantes.  
  
**b) Convalidación de la postulación.-** Cuando la documentación de soporte contengan errores de forma, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología requerirá la convalidación de la documentación. El/la postulante contará con cinco días término para convalidar los errores de forma de su documentación de soporte.  
  
Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:  
  
1. Errores tipográficos.  
  
2. Documentos ilegibles o incompletos.  
  
3. Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.  
  
No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.  
  
Quedará excluido del proceso el postulante que no haya realizado la convalidación de los errores de forma de su documentación de soporte, transcurrido el término de cinco días. En estos casos la postulación se entenderá rechazada, de conformidad a lo dispuesto en el siguiente literal.  
  
De ser necesario, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, podrá solicitar documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual el ciudadano se encuentre postulando, así como información referente a la situación socioeconómica.  
  
**c) Rechazo de la postulación.-** El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de postulación y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación, de manera inmediata.  
  
La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación notificará los resultados a cada uno de los postulantes vía electrónica.

Art. 116**.- Etapa de selección.-** La etapa de selección tiene como finalidad escoger a los/las candidatos/as aptos que podrán ser considerados para la adjudicación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva la potestad de solicitar requisitos adicionales a los postulantes en caso de considerarlo necesario.

Art. 117.- **Evaluación de la condición socio-económica.-** La evaluación de la condición-socio económica tendrá como objetivo determinar la cuantía del rubro de matrícula y arancel a ser adjudicada a cada postulante, en función del instructivo que la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento emita para el efecto.

Art. 118**.- Notificación de resultados.-** Una vez obtenidos los resultados la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento remitirá el informe para la correspondiente adjudicación.

Art. 119.- **Etapa de adjudicación de becas.-** La adjudicación se realizará en función del informe remitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.  
  
Los derechos del adjudicatario/as estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato con la institución de educación superior. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el/la adjudicatario/a podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.  
  
Cuando la beca utilice recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá la adjudicación de la beca.

Art. 120**.- Del fraude académico y de los actos que produzcan error en la Administración.-** En el caso de verificarse fraude académico o actos que produzcan error en la administración, se actuará de conformidad a lo determinado en el artículo 58 del presente Reglamento.

Art. 121**.- Impugnación.-** Los/as postulantes aptos que no se encuentren conformes con la decisión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrán impugnar justificadamente la decisión de conformidad a lo determinado en el artículo 59 del presente Reglamento.

Art. 122**.- Notificación de la adjudicación.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de su Secretaria, notificará la adjudicación a los/as postulantes seleccionados/as para la correspondiente suscripción del contrato de financiamiento de beca. Esta información también será publicada en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en formato de datos agregados, a fin de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal de los postulantes.

**Sección II  
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA**

Art. 123.- **Suscripción del contrato de financiamiento de beca.-** Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir conjuntamente con el Instituto de Fomento al Talento Humano y sus responsables solidarios un contrato de financiamiento de beca en el que se determinen los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 124**.- Contenido del contrato de financiamiento**.- El contrato de financiamiento de beca contendrán las disposiciones determinadas en el artículo 62 del presente Reglamento.

Art. 125**.- Término para la suscripción.-** A partir de la adjudicación de la beca por parte del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, el/la adjudicatario/a tendrá un término de ciento ochenta (180) días para entregar sus documentos habilitantes, suscribir su contrato de financiamiento de beca e iniciar su programa de estudios. En caso de que el/la adjudicatario/a no suscriba su contrato de financiamiento de beca o no inicie su programa de estudios dentro de este tiempo, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano.  
  
Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del término determinado en el párrafo anterior, por caso fortuito, fuerza mayor o cuestiones no imputables a el/la adjudicatario/a. En este caso, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas fijará un nuevo plazo para la suscripción de su contrato de financiamiento de beca.  
  
Al momento de la suscripción de dicho contrato el/la adjudicatario/a no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Art. 126**.- Elaboración del presupuesto.-** Previa la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán elaborar conjuntamente con el Instituto de Fomento al Talento Humano el presupuesto de beca.

Art. 127**.- Requisitos para la suscripción del contrato de financiamiento de beca.-** Para suscribir el contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán entregar al Instituto de Fomento al Talento Humano la siguiente documentación:

En el caso de que existan documentos que fueron presentados al momento de la postulación y que sean parte de los requisitos solicitados para la elaboración y suscripción del contrato, se deberá verificar que dichos documentos sean los mismos para la adjudicación de la beca.  
  
Cuando el/la adjudicatario/a presente copia certificada por un Notario, el IFTH a través del servidor público encargado generará el archivo físico y digital, y sentará la razón correspondiente.

Art. 128.- **Responsable solidario.-** Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán contar con un responsable solidario. Podrán ser responsables solidarios/as las personas naturales o jurídicas que puedan garantizar con carácter solidario, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Art. 129.- **Requisitos del responsable solidario.-** El/la responsable solidario/a deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a, para lo cual deberá presentar la documentación a la que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento.

**Sección III  
DESISTIMIENTO Y RENUNCIA**

Art. 130**.- Desistimiento.-** El desistimiento se regulará de conformidad a lo determinado en el artículo 68 del presente Reglamento.

Art. 131**.- Renuncia.-** La renuncia se regulará de conformidad a lo determinado en el artículo 69 del presente Reglamento.

**Sección IV  
OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS**

Art. 132.- **De las obligaciones de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento de beca:  
  
1. Destinar los fondos al objeto de la beca.  
  
2. Aprobar los estudios de cada periodo académico, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener la titulación correspondiente a la carrera para la cual se le otorgó la beca, emitido por institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento  
  
3. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
4. Destinar el rubro de seguro de salud y vida para los fines determinados en el presente Reglamento.  
  
5. Cumplir con el marco legal y las disposiciones de la Unidad Asistencial en donde se encuentra desarrollando sus estudios.  
  
6. Cumplir con el Código de Ética Médica.  
  
7. No tener relación de dependencia con las Unidades de Salud de la Red Pública Integral de Salud, (RPIS), durante el periodo de estudios, salvo el caso de los/as servidores/as con nombramiento que resultaren adjudicatarios/as de la beca.  
  
8. El/la becario/a en periodo de estudios no podrá presentarse a concursos de méritos y oposición.  
  
9. Cumplir con el período de compensación, correspondiente al doble de tiempo de financiamiento de la beca, en las unidades operativas definidas por el Ministerio de Salud Pública. Aquellos/as becarios/as que posean nombramiento deberán observar además, para el cumplimiento del período de compensación, lo establecido en la LOSEP y su Reglamento.  
  
10. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
11. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las presentes bases de postulación; o, en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes.  
  
12. Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio.  
  
13. Acreditar el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.  
  
14. Entregar documentación legítima, durante la ejecución de la beca.  
  
15. (Reformado por el Art. 23 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del término de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico.  
  
16. Las demás que se establecieren en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas y en el respectivo contrato de financiamiento.

Art. 133**.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el presente Reglamento o en el contrato de financiamiento de beca, se sujetarán a las siguientes sanciones:  
  
a. Por incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo anterior, el/la becario/a deberá realizar la restitución de los valores correspondientes al período de financiamiento dentro del cual se produjo el incumplimiento. Así mismo se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas y ayudas económicas. Dicha prohibición no podrá exceder 5 años.  
  
b. Por incumplimiento del numeral 14 del artículo anterior, el/la becario/a deberá realizar la restitución de los valores desembolsados desde la entrega de documentación falsa o adulterada.  
  
En los casos en los que el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas declare el incumplimiento de obligaciones, procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca de conformidad a lo determinado en el presente Capítulo.

**Sección V  
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Art. 134.- **Del seguimiento académico, financiero y ocupacional.-** El seguimiento académico, financiero y financiero de los/as becarios/as se sujetará a lo determinado en el artículo 72 del presente Reglamento.

Art. 135**.- Desembolsos.-** Suscrito el contrato de financiamiento de beca, los desembolsos se realizarán en forma mensual.  
  
Al finalizar cada período académico, el/la becario/a deberá realizar la presentación obligatoria del certificado de notas y certificado de matrícula del siguiente período académico emitido de manera oficial por la institución de educación superior (IES) en la que se encuentra cursando estudios el/la becario/a; lo que habilitará los siguientes desembolsos.  
  
El depósito se realizará en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante.  
  
Al final de cada periodo académico el/a becario/a deberá presentar el certificado de notas conferido por la institución de educación superior (IES) en el que especifiquen las calificaciones obtenidas y el promedio del periodo académico correspondiente. Este documento contendrá el puntaje mínimo requerido para el mantenimiento de la beca, de conformidad con lo establecido en las obligaciones del/la becario/a

Art. 136.- **De la terminación del contrato de financiamiento de beca.-** La terminación de los contratos de financiamiento de beca se sujetará a lo determinado en los artículos 74 y 75 del presente Reglamento.

Art. 137**.- Documentos de respaldo para la liquidación.-** Para la liquidación del contrato de financiamiento de beca, los/as becarios/as deberán presentar los siguientes documentos de respaldo:  
  
**a) Matrícula y arancel.-** Facturas o comprobantes de pago originales otorgadas por la institución a nombre de el/la becario/a.  
  
**b) Manutención.-** Certificados de seguimiento académico antes de cada desembolso y para la liquidación de la beca certificado de haber culminado estudios  
  
**c) Seguro de salud y vida.-** Este rubro deberá ser justificado a través de la presentación del mecanizado del IESS o los respectivos comprobantes de pago que comprueben las aportaciones voluntarios a nombre del/la becario/a.

Art. 138**.- Restitución de valores.-** La restitución de valores se sujetará a lo determinado en el artículo 77 del presente Reglamento.

Art. 139.- **Jurisdicción coactiva.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano tendrá la facultad de iniciar la recuperación vía procedimiento coactiva de conformidad a lo determinado en el artículo 78 del presente Reglamento y la normativa que expida para el efecto.

**Capítulo III  
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y DOBLES ESPECIALIDADES MÉDICAS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PORCENTAJE DEL FOPEDEUPO DEFINIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Sección I  
DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

Art. 140.- **Etapas de otorgamiento.-** Serán etapas del otorgamiento de becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas, las determinadas en el artículo 110 del presente Reglamento.

Art. 141.- **Etapa de preselección.-** La etapa de preselección se sujetará a lo determinado en el artículo 112 del presente Reglamento.

Art. 142.- **Etapa de postulación.-** La etapa de postulación se sujetará a lo determinado en el artículo 113 del presente Reglamento.

Art. 143.- **Revisión de requisitos.-** La revisión de requisitos se sujetará a lo determinado en los artículos 114 y 115 del presente Reglamento.

Art. 144.- **Etapa de selección.-** La etapa de selección se sujetará a lo determinado en los artículos 116, 117 y 118 del presente Reglamento.

Art. 145.- **Etapa de adjudicación de becas.-** La etapa adjudicación se sujetará a lo determinado en los artículos 119, 120, 121 y 122 del presente Reglamento.

**Sección II  
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA**

Art. 146.- **Suscripción del contrato de financiamiento de beca.-** Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir conjuntamente con la institución de educación superior receptora un contrato de financiamiento de beca en el que se determinen los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 147**.- Contenido del contrato de financiamiento**.- El contrato de financiamiento de beca deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:  
  
a) Comparecientes.  
  
b) Antecedentes.  
  
c) Objeto y naturaleza del contrato.  
  
d) Definición del programa de estudios financiado.  
  
e) Monto total de la beca.  
  
f) Plazo del contrato.  
  
g) Derechos y obligaciones específicas de las partes.   
  
h) Causales y procedimientos de terminación.  
  
i) Sanciones y penalidades.  
  
j) Mecanismos de solución de controversias.  
  
k) Las demás que determine la institución de educación superior receptora.

Art. 148**.- Término para la suscripción.-** La suscripción del contrato de financiamiento de beca deberá realizarse en el término establecido en el artículo 125 del presente Reglamento, o en su defecto, en el cronograma determinado por la institución de educación superior. En caso de que el/la adjudicatario/a no suscriba su contrato de financiamiento de beca dentro de este tiempo, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior públicas nacionales o las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido en la Ley.  
  
Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del término determinado en el párrafo anterior, por caso fortuito, fuerza mayor o cuestiones no imputables a el/la adjudicatario/a. En este caso, la institución de educación superior fijará un nuevo plazo para la suscripción de su contrato de financiamiento de beca.  
  
Al momento de la suscripción de dicho contrato el/la adjudicatario/a no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

**Sección III  
DESISTIMIENTO Y RENUNCIA**

Art. 149**.- Desistimiento.-** En caso de que el/la adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación, o en su defecto, dentro del cronograma establecido por la IES receptora, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de la beca. La beca que quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución de educación superior receptora.

Art. 150.- **Renuncia.-** La renuncia procederá en los siguientes casos:  
  
**1. En caso de adjudicatarios/as.-** Los/as adjudicatarios/as podrán renunciar a su adjudicación en cualquier momento. La institución de educación superior receptora, previo informe del área responsable, conocerá y resolverá estos casos.  
  
**2. En caso de becarios/as.-** Los/as becarios/as podrán renunciar a su beca únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado. La IES receptora conocerá y resolverá estos casos, y procederá con la liquidación de la beca de conformidad a la normativa que expida para el efecto.  
  
Cuando la renuncia haya sido provocada por caso fortuito o fuerza mayor, la institución de educación superior receptora aceptará la renuncia, y procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca. En estos casos el/la becario/a no deberá restituir valor alguno.  
  
Cuando el/la becario/a haya renunciado a su beca por causas no justificadas, se procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca. En estos casos se procederá con la restitución de valores.

**Sección IV  
OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS**

Art. 151.- **De las obligaciones de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento de beca:  
  
1. Aprobar los estudios de cada periodo académico, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento de beca, y obtener la titulación correspondiente al programa para la cual se le otorgó la beca, emitida por la institución de educación superior receptora.  
  
2. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
3. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada institución de educación superior para el cumplimiento del programa de estudios.  
  
4. Destinar el rubro de seguro de salud y vida para los fines determinados en el presente Reglamento.  
  
5. Cumplir con el marco legal y las disposiciones de la Unidad Asistencial en donde se encuentra desarrollando sus estudios.  
  
6. Cumplir con el Código de Ética Médica.  
  
7. No tener relación de dependencia con las Unidades de Salud de la Red Pública Integral de Salud, (RPIS), durante el periodo de estudios, salvo el caso de los/as servidores/as con nombramiento que resultaren adjudicatarios/as de la beca.  
  
8. El/la becario/a en periodo de estudios no podrá presentarse a concursos de méritos y oposición.  
  
9. Cumplir con el período de compensación, correspondiente al doble de tiempo de financiamiento de la beca, en las unidades operativas definidas por el Ministerio de Salud Pública, siempre y cuando el convenio suscrito entre las instituciones de educación superior y el Ministerio de Salud Pública contemple el cumplimiento de un período de compensación. Aquellos/as becarios/as que posean nombramiento deberán observar además, para el cumplimiento del período de compensación, lo establecido en la LOSEP y su Reglamento  
  
10. Entregar documentación legítima, durante la ejecución de la beca.  
  
11. Acreditar el promedio mínimo exigido por la IES para aprobar los estudios.  
  
12. Realizar la liquidación académica y financiera de su contrato, dentro del plazo establecido por la institución de educación superior receptora.  
  
13. Las demás que la institución de educación superior determine.

Art. 152.- **Incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el presente Reglamento, las bases de postulación, el contrato de financiamiento de beca o la normativa dictada por la institución de educación superior receptora, estarán sujetos a las siguientes sanciones:  
  
a. Suspensión.  
  
b. Terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca.  
  
c. Las demás sanciones que determine la institución de educación superior.

**Sección V  
OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RECEPTORAS**

Art. 153**.- Obligaciones de las instituciones de educación superior receptoras.-** Serán obligaciones de las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, las determinadas en el artículo 91 del presente Reglamento.

Art. 154.- **Incumplimiento de las obligaciones de las instituciones de educación superior receptoras.-** El incumplimiento de las obligaciones de las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, será sancionado de conformidad a lo determinado en el artículo 92 del presente Reglamento.

Art. 155**.- Denuncia.-** El/la becario/a deberá informar al Consejo de Educación Superior o a la Comisión de asignación de recursos sobre las irregularidades o incumplimientos de obligaciones cometidos por su institución de educación superior receptora, y que llegue a tener conocimiento.  
  
En estos casos se actuará de conformidad a lo determinado en el artículo 93 del presente Reglamento.

**Sección VI  
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Art. 156.- **Del seguimiento académico, financiero y ocupacional.-** Las instituciones de educación superior receptoras llevarán a cabo el seguimiento académico, financiero y ocupacional de los/as becarios/as.

Art. 157.- **Desembolsos.-** Suscrito el contrato de financiamiento de beca, las instituciones de educación superior deberán realizar los desembolsos en forma mensual.

Art. 158**.- De la terminación del contrato de financiamiento de beca.-** Las instituciones de educación superior conocerán y resolverán la terminación del contrato de financiamiento de beca, de conformidad a lo determinado en el artículo 96, 97, 98 y 99 del presente Reglamento.

**Título IV  
DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

***Nota:*** *Conservamos la numeración de este capítulo, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.*

Art. 159**.- Asignación de recursos.-** La asignación de recursos a las instituciones de educación superior públicas nacionales y a las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se haya reconocido mediante Ley, se sujetará a la normativa que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida para el efecto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** (Reformado por el Art. 24 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- Todas las becas que hayan sido adjudicadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación seguirán el proceso determinado en el Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente.  
  
Una vez que se cuente con los recursos a los que se refi ere el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las nuevas adjudicaciones se sujetarán al Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, respectivamente.

**Segunda.-** Los/as becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación interesados en postular a los programas de becas sujetos al presente Reglamento, deberán previamente haber liquidado su contrato de financiamiento de beca.  
  
En los casos que corresponda deberán adicionalmente solicitar el diferimiento de su período de compensación. Únicamente podrán beneficiarse de una beca los/as postulantes cuyo diferimiento del período de compensación haya sido autorizado.

**Tercera.-** No podrán beneficiarse de los programas de becas sujetos al presente Reglamento, los/as becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que hayan sido sancionados con la prohibición de postular a un nuevo programa de becas y ayudas económicas, mientras esta prohibición se encuentre vigente.

**Cuarta.-** Previo al lanzamiento de cada convocatoria, se deberá acreditar que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente, ya sea que se utilicen recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior.

**Quinta.-** (Reformado por el Art. 25 del Acdo. 2017-188, R.O. 121, 16-XI-2017).- En los casos en que por promulgación de una Ley, disposición de autoridad pública competente, orden judicial, requerimiento de organismos internacionales u otro, el Estado ecuatoriano hubiese adquirido alguna obligación para el otorgamiento de una beca a un ciudadano/a ecuatoriano/a para realizar estudios de cuarto nivel (maestría, doctorado, especialidades médicas o subespecialidades médicas) en una IES del país, y no se hubiese establecido condiciones particulares para su concesión, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá conceder una beca a través del presente Reglamento. Para el efecto los/as postulantes deberán acreditar las condiciones y requisitos establecidos en el mandato legal, compromiso estatal o resolución judicial.  
  
Los/as interesados/as deberán cumplir únicamente con los requisitos generales de postulación.   
  
Quienes resulten adjudicatarios/as de una de estas becas, deberán cumplir únicamente con los requisitos generales para la firma del contrato de financiamiento de beca. Adicionalmente deberán cumplir con el procedimiento y obligaciones determinadas en el presente Reglamento.  
  
Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as que accedan a este beneficio podrán solicitarlo en cualquier momento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Segunda.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Tercera**.- Encárguese de la notificación del presente Acuerdo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría.

**Cuarta**.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los diez y siete (17) días del mes de mayo de 2017.  
  
Comuníquese y Publíquese.-

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS NACIONALES PARA ESTUDIOS DE POSGRADO 2017**

1.- Acuerdo SENESCYT 2017-158 (Edición Especial del Registro Oficial 38, 17-VII-2017).  
  
2.- Acuerdo 2017-188 (Registro Oficial 121, 16-XI-2017).  
  
3.- Acuerdo SENESCYT-2017-251 (Registro Oficial 201, 15-III-2018).